



# *Resolución de Gerencia General*

## **064-2023-AM/GG**

### **APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGION LIMA”**

Lima, 19 de octubre del 2023

#### **VISTOS:**

La Carta N° 098-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, la Carta N° 604-2023-CORPORACION SAGITARIO de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H.SAC, el Informe N° 028-2023-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 399-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 092-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato GL-C-038-2021, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 098-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC presentada el día 20.09.2023 a la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO (en adelante La Supervisión), el Contratista solicitó y cuantificó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta y nueve (49) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”,

Que, el fundamento expuesto por El Contratista se circunscribe a las restricciones encontradas que impedían continuar con el desmantelamiento del puente Chumpe, como eran los cables enredados del sistema de celosías y los hilos rotos del cable de reversa, situaciones que no se encontraban contemplados en el Expediente Técnico de



Devolvemos vida al planeta

ejecución de obra, y que afectaba la ruta crítica de las partidas 01.03.04 desmontaje de Celosías, 01.03.05 Desmontaje de Cables Reversa de Celosías y sus sucesoras, del cronograma de ejecución contractual;

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 238 de fecha 08.08.2023, mediante el cual dejó constancia del inicio de la causal para la ampliación de plazo, por el estado del cable de reversa que genera un riesgo crítico en la ejecución de la partida de ruta crítica 01.03.04 DESMONTAJE DE CELOSIAS y 01.03.05 DESMONTAJE DE CABLES REVERSA DE CELOSIAS, cerrando la causal con la anotación efectuada en el asiento N° 268 de fecha 08.09.2023, que da cuenta de la culminación del desenredado de los cables del sistema de celosías y el preformado de cables reversas que tenían hilos rotos;

Que, la Supervisión mediante Carta N° 604-2023-CORPORACION SAGITARIO de fecha 27.09.2023 que adjuntó el Informe N° 39-2023/JTM/JSO/C.SAGITARIO, en el que luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que corresponde otorgar la ampliación de plazo sólo por treinta y dos (32) días calendario, debido a que desde el inicio de la anotación de la causal (asiento N° 238 del 08.08.2023) hasta su finalización (asiento N° 268 del 08.09.2023) han transcurrido 32 días de atraso en la ejecución de la partida 01.03.04 Desmontaje de Celosías que pertenece a la ruta crítica, lo que determina el desplazamiento de la fecha de término de ejecución de obra al 06.10.2023, siendo este plazo necesario para alcanzar las metas y objetivos del Proyecto;

Que, mediante Memorando N° 399-2023-GO de fecha 11.10.2023, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por treinta y dos (32) días calendario, debido a las restricciones encontradas en campo, que no estuvieron contemplados en el Expediente Técnico de Obra, siendo este plazo necesario para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la necesidad pública de la contratación. Sustenta su pedido en el informe Técnico N° 028-2023-EGO-JFVG del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 028-2023-EGO-JFVG de fecha 10.10.2023, concordando con lo opinado por la Supervisión de Obra, recomienda que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 sólo por treinta y dos (32) días calendario, período en que se ha visto afectado la ejecución de la partida 01.03.04 Desmontaje de Celosías que pertenece a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, y que va desde el inicio de la afectación (asiento N° 238 del 08.08.2023) hasta el cierre de la causal (asiento N° 268 del 08.09.2023);

Concluye su Informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 27.09.2023, por lo que el plazo con el que cuenta la Entidad notificar su decisión vence el 19.10.2023;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Informe Legal N° 092-2023-GL de fecha 19.10.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato, se ha verificado que sólo corresponde otorgar una ampliación de plazo por treinta y dos (32) días calendario, debido a que se afectó la ruta crítica de la Partida 01.03.04 Desmontaje de Celosías, y este retraso se cuantifica desde la anotación del inicio de la causal (Asiento N° 238 del 08.08.2023) hasta el cese de la causal (Asiento N° 268 del 08.09.2023), lo que determinó el traslado de la fecha de término de ejecución de obra al 06.10.2023;

En ese contexto, se configuró el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”*;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 20.09.2023 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 27.09.2023 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 19.10.2023 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal (e) concluyó su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 sólo por treinta y dos (32) días calendario, que son necesarios para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión



Devolvemos vida al planeta

de Obra, el Administrador de Contrato, Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, por un total de treinta y dos (32) días calendario en la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

## **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**